

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Medellín, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05000 31 20 002 2022-00057 00
Radicado Fiscalía	2021-000208 Fiscalía 26 E.D.
Proceso	Demanda de Extinción de Dominio
Régimen aplicable	Ley 1708 de 2014 con sus modificaciones
Afectados	Rusbel Alexander Castro Calambas y otros
Asunto	Ordena nuevamente la devolución de los cuadernos al Despacho Fiscal
Auto de sustanciación nro.	226

ASUNTO.

Sería el caso avocar conocimiento de la demanda presentada por la Fiscalía 26 adscrita a la Dirección Especializada en Extinción del Derecho de Dominio – DEEDD-, identificada por el radicado 11001-60-99-068-2021-00208 E.D. y adiada con fecha 03-06-2022, pero esta judicatura advierte que el aporte probatorio presentado no cumple con unos aspectos de organización, composición sumarial instructiva y de correcta construcción del expediente digital, en general de técnica, que considerando la transformación digital que transita la administración de justicia hacen imperioso que sean subsanados dichos aspectos para su diestra procedibilidad y encause.

Según como lo ha señalado el honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Decisión de Extinción de Dominio, en providencia de fecha

26-09-2018¹, que precisó que el examen a la solicitud de demanda de la acción, previo a la admisión o avóquese de su conocimiento, debe hacerse entre otros aspectos en punto si cumple el escrito de la fiscalía en su integridad, no solo con lo establecido en el artículo 132 del Código de Extinción de Dominio, como acción de depuración y refinación, sino también con otros aspectos de purga y relevancia sumarial, por ausencia de datos o excesiva carga documental probatoria impertinente no referenciada, pues de aceptar así el expediente tal como ha sido presentado, se cargaría la judicatura con la desorganización de presentación del expediente digital, su dificultad para su estudio y aprehensión de las pruebas, y asumir los yerros y vacíos del actor a este operador, que se colocaría en tareas de investigación y de ubicación de pruebas o digitación de información que no le corresponden, y sería este despacho el que asuma este descontento, que por ley no le pertenece enmendar y rectificar por tratarse de una jurisdicción rogada.

Por lo cual, atendiendo a dicha facultad oficiosa de exigir por parte de este operador de instancia, a las partes e intervinientes del proceso, de que sean ordenadas, sistemáticas y sucintas para garantizar la celeridad y eficiencia en la administración de justicia, se requiere al Delegado Fiscal asignado a esta causa para que corrija uno a uno los talantes de reparo que se censurarán al detalle más adelante en esta decisión.

Ello, considerando que la transformación digital hace parte de uno de los ejes de la política pública para la gestión judicial eficaz y célere, se han dispuesto distintos instrumentos administrativos y legales² que abarcan la estandarización y lineamientos en la gestión documental electrónica, es decir, que el Consejo

¹ M.P. Pedro Oriol Avella Franco y radicado 05000312000220180002801 (ED.307)

² Además de la Ley 2213 de 2022, ya se contaba con la posibilidad de la utilización de herramientas informáticas en gracia del artículo 44 del Código de Extinción de Dominio, al igual que los artículos 95 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia (Ley 270 de 1996), la Ley 527 de 1999 que reglamenta el valor jurídico y uso de los mensajes de datos, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ya preveía desde su artículo 59 la implementación del expediente electrónico y en el mismo sentido el Código General del Proceso artículo 103.

Superior de la Judicatura, a través del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 estableció el modelo de requisitos para la gestión electrónica de documentos (MoReq³) propio para la Rama Judicial y se encuentra abarcado por el Plan de Digitalización de Expedientes. Es por lo que, propugnando porque todas las partes del proceso se sirvan de los procedimientos técnicos tendientes a proyectar solicitudes en adecuadas condiciones de presentación, tal que permitan su estudio adecuado, estructurado, consciente y ágil para el cumplimiento de los fines y garantía del derecho sustancial por parte de esta sede judicial, se requiere a cada parte para que se sirva corregir los errores que habitualmente se cometen en esta tendencia hacia la digitalización, y que, para estos efectos son recogidos por el informe secretarial rendido en la constancia de recibido del proceso.

Por lo cual se requiere a la Fiscalía 26 DEEDD para que se sirva corregir los errores que se destacan y tenerlos en cuenta para futuras ocasiones:

- *Las carpetas de anexos no están indexadas.*
- *Los anexos del informe 20220506 son archivos con extensiones desconocidas que no se logran abrir con ningún programa común y conocido de Windows.*
- *De conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, el protocolo para el expediente digital también implica la estandarización de los programas utilizados para la lectura de los archivos. Por lo tanto, los archivos no pueden ser presentados en formatos distintos a PDF, MP3 o JPG, u otro de los formatos aceptados en el Acuerdo.*

Por otra parte, se invita a la Fiscalía a presentar un expediente digital más organizado y condensado probatoriamente, con la documentación probatoria pertinente, acertada y adecuada y no un sinnúmero de foliatura que no hace más que hacer más denso y tortuoso el proceso, sin ningún fin probatorio ni de relevancia jurídica, ello con la intención de alcanzar el objetivo de las partes y

³ Es un instrumento archivístico que establece los requisitos funcionales y no funcionales para el tratamiento de la información electrónica, digital o digitalizada, así como su incorporación al SGDEA (Sistema de Gestión de Documentos Electrónicos de Archivo) de la entidad, orientado a procurar su preservación.

ajustar el trámite a la sustancia del asunto y los rigores del procedimiento que realmente corresponde. Y, es por ello por lo que se le realizan las siguientes recomendaciones para el momento de confección del expediente:

- a. Determine en forma concreta, precisa y detallada, una a una, las pruebas en que se fundan los hechos enunciados y sus pretensiones, debiéndose restringir a presentar los documentos estrictamente necesarios como medios probatorios y evitando que el mismo documento se encuentre copiado, replicado y repetido varias veces a lo largo del cartulario. Pues no vale el caso aportar otros elementos que no han sido enunciados como pruebas, tan simple como si esta no está referenciada como prueba admisible, su aporte no tiene relevancia procesal y legal extintiva alguna, pues lo único que genera esto es congestión documental en el expediente; atendiendo a que dicha valoración debe tenerse como un criterio respetable por la parte, entonces se ruega que la enuncie y la referencie con ubicación en el expediente.
- b. Proceda a confeccionar o construir cuadernos independientes por cada naturaleza o esencia del acto, y no incluirlos todos en una misma carpeta o cuaderno. Lo anterior por cuanto las carpetas o volúmenes electrónicos que se presentan deben tener un orden lógico para cada cuaderno, a fin de ejemplificar:
 - 1- El cuaderno que contenga el requerimiento, la demanda, o el acto principal por el que se aboga la pretensión. En un cuaderno aparte se pueden adjuntar los memoriales presentados por parte de los afectados o sus abogados, con fines de incorporarse al expediente.
 - 2- Otro cuaderno con el acopio probatorio de la fase inicial, que contenga una a una la relación de los medios de conocimiento que hará valer en el juicio de acuerdo a los hechos indicados. Con presentación propia de una organización procesal y sistemática que sea consecuente con la traza probatoria que se presente y se pretenda hacer valer en juicio, es decir, que las sumarias extintivas deben tener una forma coordinada, clasificada, catalogada y sistematizada.

Se debe evitar la documentación repetitiva, y se sugiere que cuando se tiene un conjunto voluminoso de documentos, pero todos relacionados con una misma prueba o evidencia demostrativa, mediante el uso de las herramientas informáticas se cree una carpeta en la cual se contenga el documento principal con todos sus anexos, buscando una presentación esquemática y ordenada.

- 3- Un cuaderno autónomo que contenga la resolución de medidas cautelares decretadas y los oficios con las órdenes dirigidas a las autoridades para la realización de las mismas.
 - 4- Un último cuaderno digital con la identificación de los bienes perseguidos, mediante los documentos idóneos para individualizarlos y demostrar la titularidad de los mismos. El propósito de este cuaderno es dar cuenta de la situación jurídica real y actual de los bienes, por lo cual se debe incluir en este la constancia de materialización de las medidas cautelares; destacando que a la demostración de la situación jurídica del bien no incumbe el intercambio de correspondencia con las autoridades de registro ni otros documentos carentes de relevancia para la instrucción del proceso de extinción de dominio.
- c. Los cuadernos construidos digitalmente no deben contener paginarías o folios o documentación que no son relevantes en la causa extintiva y que solo lo hacen voluminoso y pesado, al igual que no deben contener paginarías mayores a las 300 páginas en PDF y preferiblemente se deben suprimir las páginas en blanco, que también hacen pesado inútilmente el archivo electrónico.
- d. El índice no puede ser tan genérico, aduciendo contener, a ejemplo, en una carpeta digitalizada de más de 400 folios sólo 5 referencias de indicadores o ítems, cada uno de ellos abarcando más de 100 paginarías sin mayores datos específicos y referenciado simplemente como “Informe de iniciativa investigación folios 1 a 135”; sino que se debe esmerar por lo menos a enunciar el tipo o naturaleza del informe y el servidor o persona que suscribe el informe, si el informe contiene documentos de relevancia para su pretensión deberá citar en el mismo índice cada uno de los documentos que contiene el mismo, especificando su naturaleza y especificación de documento.

Al fin y al cabo, la idea es solicitar que impere el orden y la relevancia sumaria sobre toda la documentación presentada a la judicatura para su trámite y estudio, pero en este caso concreto se observa la desestructuración del expediente: los cuadernos no están indexados, los documentos están sueltos y regados en multiplicidad de carpetas sin un orden impuesto, en los cuadernos rotulados como de “medidas cautelares” se encuentran anexas pruebas, hay elementos arrimados como material probatorio que ni siquiera se pueden estudiar, dado

que es imposible acceder a su información cuando ni siquiera se deja abrir el documento mediante los programas comúnmente conocidos de Windows, y todos los documentos que se encuentran sueltos no cuentan siquiera con un orden reconocible que permita comprender la pertinencia de cada uno respecto de un hecho que se quiere probar.

Y, es que la solicitud de depuración del expediente no se trata de un simple capricho del operador judicial, por el contrario, por medio de una interpretación sistemática del artículo 132 del Código de Extinción de Dominio⁴ con el artículo 44 de la misma legislación, y los artículos 4 y 6 de la Ley 2213 de 2022, se logra llegar a la conclusión de que para el ejercicio de la acción de extinción de dominio, el acto de parte solamente “contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales *corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda*”. Además, si se integra⁵ dicha conclusión de manera armónica y en conjunto con los principios de celeridad y eficiencia⁶ y de eficacia en la administración de justicia⁷, se encontrará justificado que por parte del administrador de justicia se exija a las partes una serie de medidas moderadas que propicien la realización del derecho sustancial⁸ a través del desempeño óptimo de la labor de estudio y

⁴ ARTÍCULO 132. REQUISITOS DE LA DEMANDA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO. (...) Esta demanda deberá cumplir como mínimo los siguientes requisitos:

(...)

3. Las pruebas **en que se funda**.

(...)

⁵ Cabe recordar los que dispone el artículo 27 de la ley extintiva sobre la función interpretativa de los principios del derecho, como fundamento normativo expreso de un largo desarrollo doctrinal y jurisprudencial sobre el entendido de que los principios son máximas de optimización, que cumplen los papeles de integrar, crear e interpretar el ordenamiento jurídico positivo:

ARTÍCULO 27. PREVALENCIA. Las normas rectoras y principios generales previstos en este capítulo son obligatorios, prevalecen sobre cualquier otra disposición de este Código y serán utilizados como fundamento de interpretación.

⁶ Artículo 20 del Código de Extinción de Dominio.

⁷ Artículo 19 del Código de Extinción de Dominio.

⁸ ARTÍCULO 4o. GARANTÍAS E INTEGRACIÓN. En la aplicación de la presente ley, se garantizarán y protegerán los derechos reconocidos en la Constitución Política, así como en los tratados y convenios internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia, que resulten compatibles con la naturaleza de la acción de extinción de dominio

juzgamiento de los acopios probatorios, aportados según la pretensión de cada actor.

Ello, sin análisis aparte que se puede realizar del acto petitorio realizado por la parte en otras materias, verbi gratia, la demanda civil va acompañada, entre otros requisitos de ley, de los “documentos que *se pretendan hacer valer*”⁹ y misma observación se encuentra en la demanda administrativa el área de lo contencioso administrativo, en el artículo 166 numeral segundo¹⁰. Por demás, que el inciso tercero del artículo 89 del Código General del Proceso, prevé la facultad de devolver la demanda para la realización de correcciones a los anexos: “*Al momento de la presentación, el secretario verificará la exactitud de los anexos anunciados, y si no estuvieren conformes con el original los devolverá para que se corrijan*”.

Por todo lo anterior, el Juzgado refutará la demanda de extinción de dominio elevada a través del Delegado Fiscal 26 Especializado en Extinción del Derecho de Dominio, y en este caso se dispone la **DEVOLUCIÓN INMEDIATA DE LAS CARPETAS COMPONENTES DEL PRESENTE EXPEDIENTE ELECTRÓNICO A LA FISCALÍA DE ORIGEN**, por la ausencia de los aspectos anteriormente descritos y que se deberán rectificar por aquel despacho fiscal para que, una vez organizadas las carpetas de conformidad, las presente nuevamente ante esta célula judicial para continuar con el trámite a que hubiere lugar.

⁹ Código General del Proceso, artículo 84 numeral tercero.

¹⁰ ARTÍCULO 166 ANEXOS DE LA DEMANDA. A la demanda deberá acompañarse:

(...)

2. Los documentos y pruebas anticipadas *que se pretenda hacer valer* y que se encuentren en poder del demandante, así como los dictámenes periciales necesarios para probar su derecho.

(...)

Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un auto de sustanciación que evita el entorpecimiento del impulso procesal, de conformidad con los artículos 48 y 52 del Código de Extinción de Dominio.

Comuníquese de la presente decisión a la correspondiente delegatura fiscal para esta causa.

Háganse las respectivas anotaciones de la presente actuación en el Sistema de Gestión Siglo XXI. Además, de conformidad al Acuerdo CSJANTA20-99 del 02 de septiembre de 2020 y la Ley 2213 de 2022, se comunicará a las partes e intervinientes acerca de las presentes determinaciones mediante la publicación de una copia de esta providencia en el micrositio web del Juzgado, dispuesto para tales fines dentro del portal de Internet de la Rama Judicial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ

JUEZ

Firmado Por:
Jose Victor Aldana Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e42030b59704be4bf87555a1064d2ce05869d183e671ce252a467cea52bbd68**

Documento generado en 11/07/2023 03:03:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>